

sea parte, las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen registradas de conformidad con la Ley de Marcas y este Reglamento quedan protegidas contra:

- la utilización comercial, directa o indirecta, de la denominación para los productos o servicios indicados en el registro, o para productos o servicios distintos, en la medida en que tal utilización se aprovechara de la reputación de la indicación geográfica o la denominaciones de origen;
- la usurpación, imitación, o evocación, aunque se indique el origen verdadero del producto o servicio, o si la indicación o denominación se traduce o va acompañada de una expresión aclaratoria o desvinculante tal como: “género”, “tipo”, “método”, “estilo”, “imitación”, u otra similar;
- el uso de cualquier tipo de indicación falsa o falaz relativa a la procedencia, el origen, la naturaleza o las características esenciales de productos o servicios iguales o del mismo tipo que los designados por la indicación geográfica o denominación de origen, en el envase o en el embalaje, en la publicidad o en los documentos relativos a los productos o servicios de que se trate, así como la utilización de envases que por su presentación puedan causar un riesgo de confusión o de asociación con la indicación geográfica o la denominación de origen protegida, o un aprovechamiento indebido de la reputación o prestigio; y
- cualquier otra práctica que pueda inducir a error a los consumidores sobre el verdadero origen del producto o servicio.

Una indicaciones geográfica o denominación de origen extranjera registrada no podrá considerarse como una denominación genérica mientras esté vigente la protección en el país de origen.

#### CAPÍTULO XI

##### Disposiciones finales

Artículo 25.—**Disposiciones supletorias.** Para resolver cualquier situación no prevista, será aplicable en forma supletoria la Ley de Marcas y su Reglamento.

Artículo 26.—**Derogatoria.** Se derogan los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J del 20 de febrero de 2002, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 65 del 4 de abril de 2002.

Artículo 27.—**Vigencia.** Este Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de marzo del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Comercio Exterior Marco Vinicio Ruiz y la Ministra de Justicia, Laura Chinchilla Miranda.—1 vez.—(Solicitud N° 44898).—C-203300.—(D33743-39545).

## DIRECTRIZ

N° 017-MP-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA  
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, y los artículos 4, 27, 98, 99 y 100 de la Ley General de Administración Pública,

#### Considerando:

1°—Que la situación actual generada por los efectos del fenómeno climático conocido como “El Niño”, ha reducido significativamente las precipitaciones en el país con las consecuentes bajas sustanciales en los niveles del recurso hídrico disponible en los principales embalses hidroeléctricos.

2°—Que dichas condiciones de sequía y altas temperaturas han repercutido de manera directa en un mayor consumo de energía eléctrica en el país, y que todo ello hace necesario identificar y tomar acciones para hacer eficiente el consumo de energía.

3°—Que en los últimos días se han presentado fallas en algunas plantas térmicas, las cuales funcionan supliendo precisamente el déficit de energía hidroeléctrica, lo cual ha agravado la situación de abastecimiento energético en el territorio nacional.

4°—Que es de interés público para el Gobierno de la República emitir la siguiente directriz, atendiendo a razones de conveniencia y oportunidad para el bienestar común, la seguridad ciudadana y la preservación del ambiente.

Emiten la siguiente,

DIRECTRIZ

### Dirigida a los jefes de Ministerios, Instituciones Autónomas, empresas públicas y demás órganos del estado

Artículo 1°—Las Instituciones Públicas deberán elaborar y poner en ejecución de inmediato planes de ahorro y uso eficiente del consumo de energía eléctrica en sus respectivas instalaciones.

Artículo 2°—Que dichos planes deberán ser remitidos en un plazo no mayor a 15 días hábiles al Ministerio de Ambiente y Energía, para su respectiva revisión. Igualmente, los entes públicos deberán informar en forma mensual al MINAE sobre la reducción en el consumo eléctrico.

Artículo 3°—Los entes públicos deberán realizar las gestiones internas y externas, presupuestarias y administrativas necesarias, para contar con los recursos para el cumplimiento de este lineamiento presidencial.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez y el Ministro de Ambiente y Energía, Roberto Dobles Mora.—1 vez.—(Solicitud N° 38733).—C-22405.—(D017-39871).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 026-2007-MEIC

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 27 y 28 de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública” del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la Ley N° 8562 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República” y la Ley N° 6362 “Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública” del 3 de setiembre de 1979 y los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República, reformado mediante la Resolución R-CO-1-2007, publicada en *La Gaceta* N° 26 del 6 de febrero del 2007.

#### Considerando:

1°—Que es de interés para la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, Industria y Comercio participar en la reunión del Comité Ejecutivo del Congreso PYMES de las Américas sobre Comercio Internacional y el Seminario “Cómo Exportar utilizando las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, que está siendo organizado por el Small Business Administration y la Secretaría de Industria Comercio y de la Pequeña Empresa.

2°—Que dicha reunión se llevará a cabo en Buenos Aires, Argentina del 2 al 4 de mayo del 2007 y tiene como objetivo principal la información sobre el “state-of-the art” del uso de las TICs (Tecnologías de la Información y Comunicaciones) aplicadas al comercio exterior, así como conocer y dialogar con casos de éxito PYMES en su aplicación práctica. **Por tanto,**

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar la participación del Licenciado Luis Fernando Chaves Gómez, cédula de identidad N° 2-350-916, Director de la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que viaje a Buenos Aires, Argentina del 2 al 4 de mayo del 2007, a participar en la reunión del Comité Ejecutivo del Congreso PYMES de las Américas sobre Comercio Internacional y el Seminario Como exportar utilizando las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’S.

Artículo 2°—Los gastos por concepto del tiquete aéreo, viáticos para alimentación, así como cualquier gasto necesario será cubierto por el programa 219 DIGEPYME del MEIC, y el hospedaje será cubierto por el Ministerio de Economía y Producción de Argentina. Le corresponderá al funcionario por concepto de viáticos la suma de US\$402,00 (cuatrocientos dos dólares) que cubrirá los días 1° de mayo al 6 de mayo de 2007.

Artículo 3°—El funcionario devengará el 100% de su salario durante su ausencia.

Artículo 4°—Rige a partir del 1° de mayo y hasta su regreso el día 6 de mayo del 2007.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil siete.

Publíquese.—Alfredo Volio Pérez, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—(Solicitud N° 15822).—C-27245.—(39094).

N° 029-MEIC

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública” del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la Ley N° 8562 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República” y la Ley N° 6362 “Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública” del 3 de setiembre de 1979 y los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República, reformado mediante la Resolución R-CO-1-2007 publicada en *La Gaceta* N° 26 del 6 de febrero del 2007.

#### Considerando:

1°—Que es de interés para la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, Industria y Comercio participar en el curso “La Experiencia Desarrollada en el Trabajo con Pequeñas y Medianas Empresas”.

2°—Que dicho curso tiene como objetivo principal el intercambio de experiencias entre representantes de distintos países y funciones sobre las pequeñas y medianas empresas y las posibles soluciones existentes en la República de China en Taiwán. **Por tanto,**